

Ficha Resumen de Sentencia

Nº DE EXPEDIENTE	TJE-0801-2021-00036
PARTES PROCESALES:	Recurrentes: Edubijes Consuelo Castro Garrido y Noé Edilberto García Lagos. Apoderado: Larissa Damaris Barahona Fuentes.
TIPO DE IMPUGNACIÓN:	Recurso de Apelación.
INSTITUCIÓN:	Consejo Nacional Electoral (CNE).
FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD AL TJE:	Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
RESUMEN/ SÍNTESIS	<u>Objeto de la Solicitud</u> Los ciudadanos Edubijes Consuelo Castro Garrido y Noé Edilberto García Lagos impugnaron la Resolución dictada por el CNE en fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por considerar que no fue dictada conforme a derecho.
	<u>Agravios</u> En la parte total de los agravios de los ciudadanos Edubijes Consuelo Castro Garrido y Noé Edilberto García Lagos, se fundamentaron en: 1) Que la Resolución recurrida, emitida por el CNE, se realizó violentando las normas legales que rigen los actos y garantías del proceso, en virtud que existe alteración por dolo en los resultados contenidos en las actas de cierre de las MERS No. 4498, 4499, 4500, 4501, 4502, 4503, 4504, 4505, 4506, 4507, 4508, 4509, 4510, 4512, 4513, en el nivel electivo de Diputados, en el municipio de El Porvenir, departamento de Francisco Morazán, del partido Libertad y Refundación (LIBRE), y el CNE solo procedió a evacuar el proceso de cotejo de las actas y declararon sin lugar la solicitud por no haber encontrado inconsistencias; por los agravios mencionados anteriormente, el recurrente solicitó al TJE, ordenar al CNE realizar el recuento de votos en las MER antes mencionadas.
	<u>Antecedentes/ Hechos</u> 1) El CNE, remitió al TJE en fecha trece (13) de mayo del presente año el expediente No. 453-2021, mediante Oficio PI-CNE-51-2021, relativo a la Acción de Nulidad de Votos de varias Mesas Electorales Receptoras en el Nivel Electivo de Diputados del Departamento de Francisco Morazán, del Partido LIBRE, y que en la parte resolutive estableció: "...DECLARAR SIN LUGAR la solicitud de ACCIÓN DE NULIDAD CONTRA LA VOTACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS (MERS) NUMERO 4498,4499, 4500, 4501, 4502, 4504, 4505, 4506, 4507, 4508, 4509, 4510, 4512, 4513, ... por no haber cumplido con ninguno de los requisitos establecidos en los artículos 201, 202 y 205 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. Contra la presente Resolución procede

RESUMEN/ SÍNTESIS	el Recurso de Apelación el que deberá interponerse ante este mismo Órgano en el término de quince (15) días hábiles para que sea conocido y resuelto por el Tribunal de Justicia Electoral...". <u>Elementos Valorativos de la Sentencia</u> 1)En el caso del recurso de apelación interpuesto por los ciudadanos Edubijes Consuelo Castro Garrido y Noé Edilberto García Lagos con relación a la pretensión de ordenar al CNE que se realice el recuento administrativo, este Tribunal determinó que esta petición no puede ser realizable debido a que este Tribunal de Alzada puede llevar a cabo un Recuento Jurisdiccional si es solicitado por un peticionario que tenga interés o perjuicio manifiesto, una vez agotado el procedimiento administrativo en el CNE tal como lo indica el Artículo1 párrafo segundo del Decreto No, 71-2019, Ley Especial para la Selección y el Nombramiento de Autoridades, Competencias y Prohibiciones. 2)Con relación al agravio de alteración por dolo, el Tribunal estableció que Los Recurrentes no lograron evidenciar ninguna causal de nulidad establecida en el artículo 201 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, ni mucho menos quedar evidenciado con lo verificado en el Recuento Jurisdiccional y/o en el sistema de datos digitales del CNE. Del análisis en su conjunto del expediente administrativo, así como de las actuaciones realizadas en segunda instancia, este Tribunal de Justicia Electoral (TJE) concluye que por las razones y valoraciones jurídicas expuestas no procede el Recurso de Apelación interpuesto por la Apoderada Legal de los Recurrentes.
FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:	Artículos: 1, 37, 80, 82, 90, 303 párrafo segundo, 305 y 321 de la Constitución de la República; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 8.1, 23 y 27 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3, 7 párrafo final, 61, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 párrafo segundo, 17, 21 numerales 1), 2), 3), 6), 22 numeral 2) letra a), c); 42 del Decreto 71-2019; y demás aplicables.
FECHA EMISIÓN DE LA SENTENCIA:	Doce (12) de junio de dos mil veintiuno (2021).
PARTE RESOLUTIVA:	"...El Tribunal de Justicia Electoral, en nombre del Estado de Honduras, por UNANIMIDAD DE VOTOS....FALLA: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada Larissa Damaris Barahona Fuentes en su condición de Apoderada Legal del ciudadanos Edubijes Consuelo Castro Garrido y Noé Edilberto García Lagos como pre <i>candidatos</i> a diputados propietaria y suplente del Departamento de Francisco Morazán en el Movimiento Pueblo Organizado en Resistencia POR, del Partido Libertad y Refundación (Libre), por ajustarse a derecho la Resolución dictada por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiuno (2021). SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución de fecha veintisiete (27) de marzo dos mil veintiuno (2021), emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE). TERCERO: Por medio de la Secretaría General comuníquese el contenido de esta Sentencia al Consejo Nacional Electoral como decisión de este Tribunal. CUARTO: Contra la presente sentencia no cabe recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Sobre Justicia Constitucional...".

MAGISTRADO
PONENTE:

REINA GARCIA